

P-14398

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0011487**
Solicitud de patente a nombre de **AMGEN INC**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad **AMGEN INC**, domiciliada en Thousand Oaks, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al Oficio No. **16422** notificado por comunicación electrónica el 21 de noviembre de 2017 y relacionado con requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito presentar los siguientes argumentos y modificaciones en respuesta a dichos requerimientos, con fundamento en la facultad que confiere el Artículo 34 de la Decisión 486/00 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite.

1. Poder

En primer lugar, de acuerdo con lo requerido, me permito acompañar con este escrito el poder conferido por el solicitante, **AMGEN INC**, el cual me faculta para ratificar las actuaciones surtidas en este expediente y representarla en el presente trámite. De esta forma, me permito informar que la presente solicitud se ajusta a las disposiciones del Artículo 26 de la Decisión 486/00.

2. Modificaciones al capítulo reivindicatorio

Por otra parte, me permito mencionar que es deseo del solicitante presentar junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 24 reivindicaciones y reemplaza al originalmente presentado, el cual contempla las siguientes modificaciones:

- 2.1.** Las reivindicaciones 2, 3, 9, 10, 15, 18 a 21, 26 a 42, 46 a 50, 52, 54 a 105, 107 a 111 y 114 a 131 originalmente presentadas fueron eliminadas.
- 2.2.** Los porcentajes de identidad mencionados en la reivindicaciones originalmente presentadas fueron eliminados.
- 2.3.** Los términos «*al menos*» y «*preferiblemente*» fueron eliminados de todas las nuevas reivindicaciones.

-
- 2.4. En las nuevas reivindicaciones 1 y 2 (que corresponden a las reivindicaciones 1 y 4 originalmente presentadas) fueron incluidas algunas mutaciones descritas en la lista del Ejemplo 3 de la memoria descriptiva. Específicamente, dichas mutaciones son H16E, H16Q, L19K, D20R, D20K, D20H, D20Y, M23H, D84K, D84H, S87Y, N88K, N88I, N88H, N88Y, V91N, V91K, V91H, V91R, I92H, E95K, E95R, y E95I.
 - 2.5. La nueva reivindicación 6 (que corresponde a la reivindicación 8 originalmente presentada) fue modificada para restringir su alcance utilizando la materia de las reivindicaciones 9 y 10 originalmente presentadas.
 - 2.6. La dependencia de las nuevas reivindicaciones 16, 20 y 21 (que corresponden a las reivindicaciones 25, 51 y 53 originalmente presentadas, respectivamente) fue modificada para abarcar las reivindicaciones dirigidas a la proteína de fusión de la invención.
 - 2.7. La nueva reivindicación 22 (que corresponde a la reivindicación 106 originalmente presentada) fue modificada para especificar las SEQ ID NOs de los dominios variables de cadena pesada y ligera del anticuerpo de referencia.
 - 2.8. Todas las reivindicaciones originalmente presentadas dirigidas a materia no patentable fueron eliminadas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito resaltar que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y fueron realizadas con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en el oficio arriba mencionado.

Por otro lado, con relación al número de reivindicaciones, me permito comentar que se adjunta recibo de pago de tasa por 14 reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene 14 cláusulas más que el originalmente pagado.

3. Claridad, concisión y soporte del capítulo reivindicatorio

En este sentido, con respecto a las objeciones de claridad y concisión del capítulo reivindicatorio planteadas por el examinador en el oficio arriba mencionado, amablemente me permito manifestar que mediante las nuevas reivindicaciones quedan subsanadas dichas objeciones, toda vez que la presente invención se reclama de manera clara, concisa y con pleno soporte en la descripción de la presente solicitud. En particular, frente a cada objeción, me permito manifestar lo siguiente:

- 3.1. *«La reivindicación 1 no es clara porque menciona que la muteína "estimula preferiblemente células T reguladoras en relación con otras células T o células NK, tanto en ensayos in vitro y en ratones humanizados (ratones NSG reconstituidos con células madre hematopoyéticas CD34+)», lo cual corresponde a un resultado a alcanzar y no define la muteína, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen*

a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir la SEQ ID NO de la muteína, o la definición de la o las mutaciones y su posición respecto de una SEQ ID NO de referencia.»

En respuesta a lo anterior, amablemente me permito resaltar que la expresión objetada no conduce a que la reivindicación incluya «no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado» como señala el examinador, toda vez que la muteína reclamada es definida en la nueva reivindicación 1 de manera clara a través de una SEQ ID NO de referencia específica y sus respectivas mutaciones. Por tanto, me permito solicitar a ese Despacho que la objeción a este respecto sea retirada.

3.2. *«La reivindicación 1 no es concisa porque menciona que la muteína tiene "al menos una mutación seleccionada de (...)", lo cual es impreciso, no permite distinguir la invención del estado de la técnica y abarca múltiples combinaciones de mutaciones aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir la o las mutaciones realizando una generalización razonable de aquello que fue obtenido y probado en el capítulo descriptivo.»*

En cuanto a lo anterior, me permito indicar que, tal y como se expuso en el numeral 2 del presente memorial, el término «al menos» fue eliminado de la nueva reivindicación 1. Por tanto, me permito solicitar a ese Despacho que la objeción a este respecto sea retirada.

3.3. *«Las reivindicaciones 1 a 3 no son claras y carecen de soporte porque reclaman una muteína de interlucina-2 que es "al menos 90% idéntica a la secuencia de aminoácidos expuesta en SEQ ID NO: 1", "al menos 95% idéntica a la secuencia de aminoácidos expuesta en SEQ ID NO: 1", "al menos 97% idéntica a la secuencia de aminoácidos expuesta en SEQ ID NO: 1", sin embargo, no está probado que variaciones dentro del 10%, 5% o 3% en las secuencias de la muteína proporcionen la actividad esperada. Se le recuerda al solicitante que no se aceptan las definiciones de secuencias indicando porcentajes de homología o identidad, puesto que tales definiciones no permiten establecer la secuencia exacta a la que se refieren. Se sugiere definir la secuencia mediante su SEQ ID NO, o indicando la mutación y su posición respecto de una SEQ ID NO de referencia.»*

Con relación a lo anterior, me permito indicar que, tal y como se expuso en el numeral 2 del presente memorial, los porcentajes de identidad mencionados en la reivindicaciones originalmente presentadas fueron eliminados de todo el nuevo capítulo reivindicatorio. Por tanto, me permito solicitar a ese Despacho que la objeción a este respecto sea retirada.

3.4. *«La reivindicación 8 no es concisa porque menciona que la Fc comprende "una o más mutaciones que alteran la función efectora de dicha Fc", lo cual se refiere al resultado a alcanzar y abarca múltiples posibilidades de mutaciones que aún no han sido probadas por el solicitante. Se sugiere definir la mutación específica de la Fc teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.»*

Frente a lo anterior, me permito señalar que, tal y como se expuso en el numeral 2 del presente memorial, la nueva reivindicación 6 (que corresponde a la reivindicación 8 originalmente presentada) fue modificada para restringir su alcance utilizando la materia de las reivindicaciones 9 y 10 originalmente presentadas, definiéndose así la mutación específica que altera la función efectora de la Fc. Por tanto, me permito solicitar a ese Despacho que la objeción a este respecto sea retirada.

3.5. *«No obstante este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al art. 20 literal d), toda vez que se reclaman métodos de tratamiento que comprenden la administración de una muteína, una proteína de fusión o un anticuerpo.»*

Con respecto a lo anterior, me permito indicar que, tal y como se expuso en el numeral 2 del presente memorial, todas las reivindicaciones originalmente presentadas dirigidas a materia no patentable fueron eliminadas del nuevo capítulo reivindicatorio.

En consecuencia, me permito manifestar que el nuevo capítulo reivindicatorio adjunto al presente memorial, que incluye 24 reivindicaciones, cumple a cabalidad con las disposiciones del Artículo 30 de la Decisión 486/00.

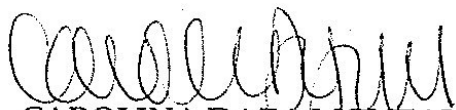
4. Anexos

Finalmente, adjunto al presente memorial me permito presentar:

- 4.1.** Nuevo capítulo reivindicatorio que comprende 24 reivindicaciones.
- 4.2.** Documento de poder.
- 4.3.** Recibo de pago de tasa por 14 reivindicaciones adicionales.

De esta manera, habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el Oficio No. 16422 notificado por comunicación electrónica el 21 de noviembre de 2017, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

P-14398

Nuevo capítulo reivindicatorio

Enero 19, 2018

REIVINDICACIONES

1. Una muteína de interleucina-2 humana (IL-2), caracterizada porque comprende una secuencia de aminoácidos expuesta en SEQ ID NO: 1, en donde dicha muteína de IL-2 tiene una mutación seleccionada de L12G, L12K, L12Q, L12S, Q13G, E15A, E15G, E15S, H16A, H16D, H16E, H16G, H16K, H16M, H16N, H16Q, H16R, H16S, H16T, H16V, H16Y, L19A, L19D, L19E, L19G, L19K, L19N, L19R, L19S, L19T, L19V, D20A, D20E, D20F, D20G, D20H, D20K, D20R, D20T, D20W, D20Y, M23H, M23R, R81A, R81G, R81S, R81T, D84A, D84E, D84G, D84H, D84I, D84K, D84M, D84Q, D84R, D84S, D84T, S87R, S87Y, N88A, N88D, N88E, N88F, N88G, N88H, N88I, N88K, N88M, N88R, N88S, N88V, N88W, N88Y, V91D, V91E, V91G, V91H, V91K, V91N, V91R, V91S, I92H, I92K, I92R, E95G, E95I, E95K, y E95R, y estimula células T reguladoras en relación con otras células T o células NK, tanto en ensayos in vitro y en ratones humanizados (ratones NSG reconstituidos con células madre hematopoyéticas CD34+).

2. La muteína de IL-2 humana de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la secuencia de aminoácidos de dicha muteína difiere de la secuencia de aminoácidos expuesta en SEQ ID NO: 1 sólo en C125A y en una posición seleccionada entre L12G, L12K, L12Q, L12S, Q13G, E15A, E15G, E15S, H16A, H16D, H16E, H16G, H16K, H16M, H16N, H16Q, H16R, H16S, H16T, H16V, H16Y, L19A, L19D, L19E, L19G, L19K, L19N, L19R, L19S, L19T, L19V, D20A, D20E, D20F, D20G, D20H, D20K, D20R, D20T, D20W, D20Y, M23H, M23R, R81A, R81G, R81S, R81T, D84A, D84E, D84G, D84H, D84I, D84K, D84M, D84Q, D84R, D84S, D84T, S87R, S87Y, N88A, N88D, N88E, N88F, N88G, N88H, N88I, N88K, N88M, N88R, N88S, N88V, N88W, N88Y, V91D, V91E, V91G, V91H, V91K, V91N, V91R, V91S, I92H, I92K, I92R, E95G, E95I, E95K, y E95R.

3. La muteína de IL-2 humana de conformidad con la reivindicación 2, caracterizada porque la secuencia de aminoácidos de dicha muteína difiere de la secuencia de aminoácidos expuesta en SEQ ID NO: 1 sólo en C125A y en una posición seleccionada entre D20E, D20G, D20W, D84A, D84S, H16D, H16G, H16K, H16R, H16T, H16V, I92K, I92R, L12K, L19D, L19N, L19T, N88D, N88R, N88S, V91D, V91G, V91K y V91S.

4. Una proteína de fusión Fc que comprende un Fc y la muteína de IL-2 humana de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-3.

-
5. La proteína de fusión Fc de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada porque el Fc es un Fc de IgG1 humana.
 6. La proteína de fusión Fc de conformidad con la reivindicación 5, caracterizada porque la IgG1Fc humana comprende una o más mutaciones que alteran la función efectora de dicha Fc, en donde la IgG1 humana comprende una sustitución en N297, y en donde la sustitución en N297 es N297G.
 7. La proteína de fusión Fc de la reivindicación 5 o 6, caracterizada porque comprende una sustitución o delección de la lisina C-terminal de dicha Fc de IgG humana.
 8. La proteína de fusión Fc de conformidad con la reivindicación 7, caracterizada porque la lisina C-terminal de dicha Fc de IgG humana se elimina.
 9. La proteína de fusión Fc de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 4-8, caracterizada porque un enlazador conecta las porciones de muteína Fc y IL-2 humana de dicha proteína.
 10. La proteína de fusión Fc de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada porque el enlazador es GGGGS (SEQ ID NO: 5), GGNGT o (SEQ ID NO: 6), e YGNGT (SEQ ID NO: 7).
 11. La proteína de fusión Fc de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 4-10, caracterizada porque la muteína de IL-2 comprende además una adición, sustitución o delección de aminoácidos que altera la glicosilación de dicha proteína de fusión Fc cuando se expresa en células de mamífero.
 12. La proteína de fusión Fc de conformidad con la reivindicación 11, caracterizada porque la muteína de IL-2 comprende una sustitución T3 o S5.
 13. La proteína de fusión Fc de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 4-12, caracterizada porque dicha proteína de fusión Fc comprende un dímero Fc.
 14. La proteína de fusión Fc de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque dicha proteína de fusión Fc comprende dos muteínas de IL-2.
 15. La proteína de fusión Fc de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque dicha proteína de fusión Fc comprende una única muteína de IL-2.
 16. Un ácido nucleico aislado que codifica la muteína de IL-2 humana de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-3 o la proteína de fusión Fc de conformidad con

cualquiera de las reivindicaciones 4-15.

17. Un vector de expresión que comprende el ácido nucleico aislado de conformidad con la reivindicación 16 unido operativamente a un promotor.

18. Una célula hospedera que comprende el ácido nucleico aislado de conformidad con la reivindicación 16.

19. La célula hospedera de conformidad con la reivindicación 18, caracterizada porque el ácido nucleico aislado está unido operativamente a un promotor.

20. Un método para preparar una muteína de IL-2 humana o proteína de fusión Fc, caracterizado porque comprende cultivar una célula hospedera de conformidad con la reivindicación 19 en condiciones en las que dicho promotor se expresa y recolecta la muteína de IL-2 humana o la proteína de fusión Fc a partir de dicho cultivo.

21. Un método para aumentar la relación de células T reguladoras (Tregs) a células T no reguladoras dentro de una población de células T, caracterizado porque comprende poner en contacto la población de células T con una cantidad eficaz de una muteína de IL-2 humana de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-3 o una cantidad eficaz de una proteína de fusión Fc de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 4-15.

22. Un anticuerpo anti-IL-2 aislado, caracterizado porque dicho anticuerpo:

a) comprende un dominio variable de cadena pesada y un dominio variable de cadena ligera, en el que dicho anticuerpo de referencia es 9D6, 2C3, 14C9, 8B12, 16A4, 16E1, 13A1, 8F10, 12C4, 9B12, 3H5, 18A6, 10A6, 10H7, 15A10, 12D2, 9B10, 17D3, 15G11, 14D7, 18F3, 17D9, 21F8, 22B9, 221D10, 14A6, 11D6, 10A9, 16E3, 14G7, 5H3, 2B12, 26H7, 26C12, 2H11, o 18H9, y en donde el dominio variable de la cadena pesada tiene la SEQ ID NO: 237-272 y el dominio variable de la cadena ligera de dicho anticuerpo de referencia tiene la SEQ ID NO: 165-200; o

b) compite por la unión a la citoquina de IL-2 humana de tipo natural con un anticuerpo de referencia, donde dicho anticuerpo de referencia es 9D6, 2C3, 14C9, 8B12, 16A4, 16E1, 13A1, 8F10, 12C4, 9B12, 3H5, 18A6, 10A6, 10H7, 15A10, 12D2, 9B10, 17D3, 15G11, 14D7, 18F3, 17D9, 21F8, 22B9, 221D10, 14A6, 11D6, 10A9, 16E3, 14G7, 5H3, 2B12, 26H7, 26C12, 2H11, o 18H9, que tiene el dominio variable de la cadena pesada de la SEQ ID NO: 237-272, respectivamente, y el dominio variable de la cadena ligera de la SEQ ID NO: 165-200, respectivamente.

23. El anticuerpo anti-IL-2 aislado de conformidad con la reivindicación 22, caracterizado porque dicho anticuerpo aislado es:

-
- a) un anticuerpo humano;
 - b) un anticuerpo humanizado;
 - c) un anticuerpo quimérico;
 - d) un anticuerpo monoclonal;
 - e) un anticuerpo policlonal;
 - f) un anticuerpo recombinante;
 - g) un fragmento de anticuerpo de unión al antígeno;
 - h) un anticuerpo de cadena única;
 - i) un diacuerpo;
 - j) un triacuerpo;
 - k) un tetracuerpo;
 - l) un fragmento Fab;
 - m) un fragmento F(ab')₂;
 - n) un anticuerpo de dominio;
 - o) un anticuerpo IgD;
 - p) un anticuerpo IgE;
 - q) un anticuerpo IgM;
 - r) un anticuerpo IgG1;
 - s) un anticuerpo IgG2;
 - t) un anticuerpo IgG3;
 - u) un anticuerpo IgG4; o
 - v) un anticuerpo de IgG4 que tiene al menos una mutación en una región bisagra que alivia la tendencia a formar un enlace disulfuro de la cadena intra-H.

24. Un complejo aislado, caracterizado porque comprende un anticuerpo anti-IL-2 humano aislado de conformidad con la reivindicación 22 unido a una citoquina de IL-2 humana.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

Carrera 11 N° 86-53 Piso 6 Bogotá Colombia Tel: (57 1) 6181088 · Fax: (57 1) 6350824 · Email: info@clarkemodet.com.co

A-1935-CO-PCT

PODER

Yo (nosotros), abajo firmante(s)

en mi (nuestro) carácter de representante(s) legales de

AMGEN INC.

Una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de
Delaware, Estados Unidos de América

y en actual cumplimiento de su objeto social, con domicilio en **AMGEN INC., One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América**

por el presente instrumento confiero (conferimos) poder especial a favor de **CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO**, con Cédula de Ciudadanía No. 66.783.790 de Palmira Valle, y tp. 141563 con domicilio en Bogotá, Colombia, para que actuando en nombre del (de la) otorgante le (la) represente ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial, Tribunales de Arbitramento y/o cualquier otro en lo referente a los siguientes asuntos:

Fase Nacional en Colombia basada en la PCT/US2016/030843 presentada el 04 de mayo de 2016.

- 1) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Industrial, tales como: patentes de invención, así como sus renovaciones, prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 2) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar registros sanitarios, permisos y/o licencias de funcionamiento; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 3) Ejercer acciones de oposición, observación, reclamos, reconsideración, reposición, apelación, cancelación administrativa o judicial, nulidad, protección al consumidor, concesión de licencias, protección de secretos industriales y demás acciones y recursos relacionados con derechos derivados de los asuntos arriba indicados y en contra de la competencia desleal, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias, acciones de indemnización de perjuicios. También podrá(n) intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso-administrativos, tutelas y de policía; en acciones o juicios promovidos por el (la) mandante o en contra el (ella)
- 4) En el ejercicio de este mandato los mandatarios arriba mencionados quedan facultados para: conciliar, cancelar, transigir, comprometer en árbitros, desistir, recibir y tomar posesión de la cosa objeto de litigio y renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión, admitir los hechos del proceso.
- 5) Ratificar o no la agencia oficiosa.
- 6) Así mismo faculto (facultamos) a los mencionados apoderados para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales, sustituir el presente poder y revocar las sustituciones que hicieren.

Dado y firmado en
a los días de

POWER OF ATTORNEY

I (we), the undersigned

Stuart L. Watt

legal representative(s) of

AMGEN INC.

an organization existing under the laws of
Delaware USA

and in present execution of its business activity, domiciled at **AMGEN INC., One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, United States of America**

do hereby grant POWER OF ATTORNEY to **CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO**, identification card No. 66.783.790 of Palmira Valle, and tp. 141563 residing in Bogotá Colombia, to act in behalf of grantor before any entity, authority and/or natural or juridical person, specially before those Administrative, Administrative-Contentious, Judicial, arbitration courts, and/or any other, in all matters concerning the following:

National Phase entry in Colombia based on PCT/US2016/030843 filed on 04.05.2016.

- 1) To apply, process, obtain and/or register any of the modalities of Industrial Property, such as: Patents of Invention, as well as their renewals, assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 2) To apply, process, obtain and/or register sanitary registrations, operating authorizations and/or licenses; as well as their renewals or assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 3) To bring actions of opposition, observations, claims, reconsideration, appeal or legal remedies, cancellations, nullity, protection to the consumer, granting of licenses, protection of trade secrets and other actions related with rights derived from the above-mentioned matters and against the unfair competition, actions resulting from the obtaining or exploitation of licenses, recovering damages actions. They can also intervene or participate in Civil, Commercial, Criminal or Contentious-Administrative Trials; the actions for writ mandamus, police actions; in actions, lawsuits or litigations instituted by the grantor or against him.
- 4) To the effect of this mandate the above-named proxy are empowered to: conciliate, cancel, settle, submit to arbitration, withdraw and to receive and take possession of the litigation related object and waive or renounce the rights granted or in process of granting, admit the facts of the case.
- 5) To ratify or not the officious agency.
- 6) I (we) hereby appoint the aforementioned attorneys with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys, substitute this Power of Attorney and to revoke such substitutions.

Granted and signed at Thousand Oaks, California USA on this 21
day of November of 2017.


Firma / Signature **Stuart L. Watt**
Vice President, Law and Intellectual Property Officer
AMGEN INC.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2017/0011487
Recibo: 18-3396
Fecha: 19/01/2018

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 146044
CUS: 308879292

Patente PCT
MUTEÍNAS DE INTERLEUQUINA 2 PARA LA EXPANSIÓN DE CÉLULAS T REGULATORIAS

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-02	Pago unitario reivindicacion adicional patente de invencion (A partir de de	14	\$ 38,500	\$ 539,000
TOTAL					\$ 539,000

Sede Centro: Carrera 13 No.27-00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co Conmutador: (571)5870000 Contact Center: (571)5920400